**Secretaria:** a la señora Jueza el presente asunto, indicando que el término del emplazamiento del demandado **Javier Jiménez Abadía** venció el 29 de abril de 2021. Para resolver.

Santiago de Cali, mayo 6 de 2021



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	947
Proceso	Declaración de Indignidad Sucesoral
Demandante	Alba Doris Abadía de Jiménez
Demandado	Javier Jiménez Abadía
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00002-00

Efectuado el emplazamiento al demandado **Javier Jiménez Abadía** mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, transcurrido el término de 15 días sin que el convocado hubiera comparecido, procede designarle Curador Ad litem, para lo cual se escogerá a un (a) abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión y se harán las previsiones y advertencias de que trata el numeral 7º e inciso final del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

## **RESUELVE:**

1º.- Designar curador ad litem para el demandado Javier Jiménez Abadía, nombramiento que recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio: doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA.

**2º.- Comunicar** el nombramiento al designado (a) a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica que tenga reportada en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio lo que deberá indicar en el término de cinco días. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ